



ESTATUTOS

ASOCIACIÓN DE TRASTORNOS DEPRESIVOS DE ARAGÓN

ESTATUTOS



TÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO AMBITO Y OBJETIVOS

Art.1 DENOMINACIÓN. -La entidad se denomina Asociación de Trastornos Depresivos de Aragón en adelante AFDA, constituida al amparo de la Ley 191/64, de 24 de Diciembre de Asociaciones, ha adaptado sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Art.2 PERSONALIDAD. -La asociación tendrá personalidad jurídica propia, independiente de sus asociados, tal como prevé la legislación actual y por tanto goza de capacidad plena para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos estatutos y en la ley.

Art.3 ÁMBITO. -La asociación realiza su actividad en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Art.4 DURACIÓN. -La asociación tiene una duración indefinida, sin perjuicio de una posible disolución por motivo legal o estatutario.

Art.5 DOMICILIO. -El domicilio de AFDA se establece en la calle Honorio García Condoy, número 12, bajos, apartado de correos 50.007 de Zaragoza, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial y también establecer las delegaciones necesarias y oportunas para cumplir sus objetivos con el acuerdo previo de la junta directiva de esta asociación.

Art.6 FINES. -AFDA es una asociación sin ánimo de lucro de carácter socio-sanitario, que se declara apolítica, aconfesional, voluntaria y autónoma.

Sus fines son los siguientes:

- a) AFDA se dedica a promover la asociación de todos los pacientes con trastornos depresivos, así como sus familiares y amigos que residan en la Comunidad Autónoma de Aragón, favoreciendo la comprensión de los trastornos depresivos en sus asociados, el tratamiento y la mejora de la situación de las personas afectadas por esta situación.
- b) Ofrecer servicios de apoyo psicoterapéutico y psicosocial para el tratamiento de los trastornos depresivos con el fin de conseguir una mejor autonomía y la prevención de recaídas.
- c) Ofrecer servicios de formación en trastornos depresivos para pacientes, familiares y profesionales sanitarios, sociales y educativos
- d) Orientar e informar sobre los trastornos depresivos a la población de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Favorecer la creación de grupos de autoayuda.
- f) Crear espacios de encuentro para compartir experiencias entre asociados.
- g) Propiciar la integración social y la participación del paciente con trastornos depresivos, rompiendo el aislamiento y favoreciendo el intercambio.

h) Llevar a cabo actuaciones específicas de sensibilización, formación y tratamiento en trastornos depresivos para colectivos con una mayor incidencia en este trastorno por motivos y factores culturales, sociales y biológicos:

- Con población en riesgo de exclusión social por motivos socioculturales y económicos.
- Con grupos de mujeres y asociaciones de mujeres. Desde la perspectiva de favorecer la igualdad entre mujeres y hombres.
- Con menores y con sus núcleos familiares.
- Con mayores y entidades de los mismos.

i) Formar a voluntarios en trastornos depresivos para la mejor atención de este colectivo.

j) Sensibilizar a la opinión pública en lo referente a los trastornos depresivos y sus consecuencias personales, familiares, sociales y laborales.

k) Luchar contra los prejuicios y el estigma social que conllevan los trastornos mentales.

l) Reivindicar la mejora en la asistencia al paciente con trastorno depresivo por parte del sistema público de salud.

m) Colaborar y promover la investigación de este trastorno en todos sus procesos para mejorar la asistencia y las posibilidades terapéuticas.

n) Cooperar con todas las entidades nacionales e internacionales que tengan igual o similar finalidad para conseguir cambios en la actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de las personas enfermas y de sus familiares.

o) Sus actividades no estarán restringidas a beneficiar exclusivamente a sus afectados, sino que está, abiertas a posibles beneficiarios que reúnan las condiciones y características exigidas por la índole de sus propios fines.

p) Realizar cualquier obra actividad que permita a la Asociación el mejor cumplimiento de sus fines.



Leonor Cordero

Art.7 MEDIOS. -Para conseguir el cumplimiento de sus objetivos AFDA podrá:

1.-Organizar los servicios de información, formación, tratamiento, estudio, programación, coordinación, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.

2.-Promover y utilizar los medios lícitos de publicidad y difusión para dar a conocer la asociación así como los trastornos depresivos, sus causas, sintomatologías, problemas y tratamientos.

[Handwritten signature]

TÍTULO SEGUNDO

SOCIOS

Art.8 SOCIOS. -La Asociación se compondrá de dos clases de socios:

A) SOCIOS NUMERARIOS.

Tendrán la consideración de socios numerarios las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, ya sean pacientes con trastorno depresivo como familiares, cuidadores de hecho y tutores legales de los pacientes con trastorno depresivo y que sean durante 1 años socios no numerarios.

Toda persona que cumpla estos requisitos y quiera ser socio numerario deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva que valorará la solicitud y actuará en consecuencia.

Los empleados de la Asociación no podrán ser socios numerarios mientras dure su relación laboral con ésta; si lo fueran con anterioridad, desde el momento de su contratación pasarían a ser socios no numerarios.

B) SOCIOS NO NUMERARIOS.

Tendrán la consideración de socios no numerarios las personas físicas, mayores de edad y con capacidad de obrar, ya sean pacientes con trastorno depresivo como los familiares, cuidadores de hecho o profesionales sociales y sanitarios que contribuyan a los fines estatuarios de la asociación.

Toda persona que cumpla estos requisitos y quiera ser socio no numerario deberá solicitarlo por escrito a la Junta Directiva que valorará la solicitud y actuará en consecuencia.



Art.9 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO. - Todos los socios podrán perder su condición como tales cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia voluntaria del interesado, manifestada de forma fehaciente
- c) Incumplimiento grave de las obligaciones que le incumben como asociado
- d) Realización peligrosa u obstinada de actos u omisiones, en contradicción con los fines propuestos por la Asociación o de las directrices marcadas por sus Órganos Directivos, que puedan causar graves perjuicios a la Asociación o a sus asociados.
- e) Por impago de dos cuotas de forma injustificada.
- f) La expulsión, previo expediente, cuando se dé algún caso previsto en los apartados c) o d), se acordará por la Junta Directiva en votación secreta y por mayoría de los dos tercios de las partes de los componentes de dicha Junta. La resolución habrá de ser ratificada en Asamblea General con mayoría simple.

Art.10 PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS. - Todos los socios numerarios y no numerarios podrán participar personal y económicamente al funcionamiento de la Asociación.

Los socios numerarios y no numerarios podrán participar en las actividades que organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Todos los socios numerarios de la Asociación podrán elegir y ser elegidos miembros de los distintos Órganos de Dirección de la misma, mediante votación directa o delegada en las Asambleas Generales Extraordinarias.

Art.11 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. - Los derechos y obligaciones de los miembros de AFDA son los siguientes:

Los socios numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

Los socios numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.

Handwritten signature

Handwritten signature

- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Los socios no numerarios tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz.
- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- d) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- e) Transcurrido 1 año de socio no numerario, tendrá derecho a solicitar su acceso a socio numerario, previa petición por escrito a la junta directiva.

Los socios no numerarios tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Acudir en la medida de lo posible a las Asambleas y demás actos que se organicen.



TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN Y DE GOBIERNO

Art.12 ADMINISTRACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO. -La administración de la Asociación será en todo momento transparente quedando a disposición de cualquiera de sus socios numerarios su comprobación fehaciente.

La Asociación se regirá por los siguientes Órganos:

- a) **La Asamblea general de socios** que es la representación suprema y soberana de la Asociación.
- b) **La junta Directiva**, que, como órgano colegiado delegado de la Asamblea General, ha de velar por el cumplimiento de los acuerdos de ésta, ejecutar cuantos acuerdos sean de su competencia, proponer todas y cada una de las acciones encaminadas al desarrollo de los fines específicos en el artículo 6 de estos Estatutos y ordenar y gestionar la buena marcha de la Asociación.

Art.13 ASAMBLEAS GENERALES. -La Asamblea general constituida en forma, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

Podrán asistir a la Asamblea General con voz y voto todos los socios numerarios y con voz los socios no numerarios.

Serán presidente y secretario de la Asamblea General, los que lo sean de la Junta Directiva. El presidente será sustituido por el vicepresidente de la Junta Directiva, en caso de necesidad, y éste y el secretario, en las mismas circunstancias, por los vocales de la Junta Directiva designados en el artículo 18 de estos Estatutos.

El presidente dirigirá y moderará los debates y pondrá a disposición de la Asamblea los libros de cuentas, si ésta así lo demandara.

Art.14 CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. -Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán el primer semestre

Art.17 JUNTA DIRECTIVA. -La Junta Directiva es la que asume la Dirección y Gestión de la Asociación y estará constituida con un máximo de diez personas físicas: Un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y como máximo, seis vocales.

Dicha Junta se renovará parcialmente cada dos años, en primer lugar los cargos pares y en segundo lugar los cargos impares pudiendo ser reelegidos en sus cargos de manera indefinida.

Sus miembros serán elegidos en listas abiertas por la Asamblea General Extraordinaria. En la primera sesión de Junta Directiva, compuesta por los miembros más votados en dicha Asamblea, con un máximo de diez, se procederá a la designación de los cargos y vocalías mediante votación secreta.

La Junta Directiva deberá reunirse cuando su presidente o, al menos, cuatro de sus miembros lo requieran.

Todos los cargos estarán exentos de remuneración. La Asociación subvendrá los gastos de representación, desplazamiento y dietas de los miembros de la Junta Directiva, que deberán ser aprobados por dicha Junta Directiva y ratificada en Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.

Art.18 FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- a) Gestionar y representar a la Asociación en la consecución de los objetivos marcados y llevar a cabo sus fines.
- b) Velar por el cumplimiento de dichos fines reivindicando los derechos de las personas con síndrome depresivo y de sus familiares ante los organismos competentes.
- c) Entender en toda clase de reclamaciones por infracción de los Estatutos o del Reglamento de Régimen Interno.
- d) Formalizar el balance económico, memorias y demás documentos acerca de las actividades de la Asociación, su situación al término de cada ejercicio y rendir cuentas de sus actividades y presupuestos a la Asamblea General ordinaria.
- e) Promover cuantas comisiones de estudio y trabajo sean necesarias para el desarrollo de la Asociación.
- f) Preparar y aprobar el orden del día para las Asambleas Generales.
- g) Aprobar las solicitudes de admisión de socios.
- h) Nombrar a los delegados de la Asociación en otros Organismos en los que esté integrada o representada.

Los acuerdos serán validados cuando sean aprobados por mayoría simple. El presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate en las votaciones de la Junta Directiva. El voto de Junta Directiva no podrá ser delegado y tendrá que ser presencial.

Art.19 ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

- PRESIDENTE:
 - Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados
 - Confeccionar el orden del día de las Juntas Directivas.
 - Cuidar de la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.



[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir y moderar las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y la correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconsejado en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria, siempre con la obligación de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.



En su ausencia le sustituirá en su función, con idénticas atribuciones el Vicepresidente, y a éste, a su vez, el vocal más antiguo de la Junta Directiva y entre los de igual antigüedad, el de más edad.

• **VICEPRESIDENTE:**

- Ostentar las mismas atribuciones que el Presidente cuando sustituya a éste por Ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento.

• **SECRETARIO:**

- Tener a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Llevar los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.
- Redactar la actas de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- Custodiar la documentación de la Identidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Manuela Sofe

Será sustituido, en caso de ausencia, en el levantamiento de actas de las Juntas Directivas y las Asambleas Generales por el miembro más joven dentro de la Junta Directiva.

• **TESORERO:**

- Supervisar la elaboración del presupuesto anual de la Asociación de acuerdo con las prioridades que la Junta Directiva determine.
- Supervisar que los libros de cuentas, entre ellos el libro de caja, así como que el movimiento contable y económico de la Asociación estén al día y en los términos que legalmente correspondan.
- Dar información de los movimientos contables en cada Junta convocada y presentar el balance anual para su aprobación en la Asamblea General.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

[Handwritten signature]

• **VOCALES:**

- Tendrán las atribuciones propias de su condición como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que ésta les encomiende.

TÍTULO CUARTO

PATRIMONIO Y RECURSOS



Art.20 PRESUPUESTO. -El presupuesto de la Asociación estará constituido por las aportaciones de los socios, por las subvenciones y convenios con Entidades Oficiales o privadas y por cualquier donación que pueda recibirse, así como por las rentas y beneficios obtenidos de su patrimonio.
El límite del presupuesto anual se fijará anualmente en la Asamblea Ordinaria que celebre la Asociación.

Art.21 PATRIMONIO. - La Asociación carece de patrimonio fundacional.

El patrimonio estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos, muebles e inmuebles que en el futuro pueda adquirir por cualquier título.
- b) Los productos, beneficios o rentas del patrimonio conseguido.
- c) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptados.
- d) Los ingresos derivados de actividades productivas aprobadas por la Junta Directiva.
- e) Cualquier otro bien y derechos cuya adquisición admita el ordenamiento jurídico.

Las subvenciones, ayudas o cualquier clase de bienes o derechos que la Asociación pueda recibir, podrán quedar integrados en su patrimonio o ser aplicados directamente al cumplimiento de los fines estatutarios.

El cierre del ejercicio contable anual se realizará con fecha 31 de diciembre.

TÍTULO QUINTO

DISOLUCIÓN

Art.22 DISOLUCION. -Para la disolución de la Asociación y enajenación de bienes será necesario en todo caso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes o representados en la Asamblea General Extraordinaria que se celebre al efecto.

Art.23 COMISIÓN LIQUIDADORA. -Acordada su disolución, la Asamblea General acordará el nombramiento de una Comisión Liquidadora integrada, al menos, por seis socios numerarios, que tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Formar el inventario y valorar los bienes de la Asociación.
- b) Satisfacer las deudas, obligaciones y responsabilidades pendientes a cargo de la Asociación.

Una vez satisfechas todas las deudas que pudieran existir, el resto habido será destinado a entidades públicas o privadas de Utilidad Pública dedicadas a los mismos fines estatutarios o afines a los de la Asociación y dentro de la Comunidad Autónoma de Aragón.

DILIGENCIA. -Los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Zaragoza el día 12 de junio de 2012.



EL SECRETARIO

Amparo Soler Racho

EL PRESIDENTE

Félix Rico del Amo

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Visados e incorporados al Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, nº de inscripción 05.2.0281-201 según resolución de 20 Noviembre 2012

POR EL REGISTRO GENERAL DE ASOCIACIONES.



Rosa María Forcón Bueno

